

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 215; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 216 TER; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 419 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, en materia de salud pública.

El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 215; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 216 TER; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 419 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, en materia de salud pública, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ¿Qué son las Bebidas Energéticas y como se componen?

En la actualidad, el consumo de bebidas con cafeína se ha generalizado de manera tal, que se ha convertido en un hábito casi indispensable para muchas personas, especialmente como un recurso para mantenerse alerta y productivos durante el día. Desde el café, que ha sido un aliado tradicional para combatir el cansancio, hasta las bebidas energéticas que prometen un impulso rápido de energía, estas opciones se han popularizado en un mundo cada vez más acelerado.

Su origen data de los años ochenta, donde se dieron a conocer como “bebidas energizantes”, utilizadas principalmente por deportistas con el propósito de incrementar su rendimiento, resistencia y concentración.¹ En general, estos productos estimulantes son confundidos con bebidas hidratantes, y son todo lo contrario, ya que producen efectos diuréticos propiciando la deshidratación.²

¹ Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO). *Bebidas con cafeína, taurina y otros ingredientes* (2015). Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2024. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/561196/ESTUDIO CALIDAD BEBIDAS CON CAFEINA T AURINA .pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/561196/ESTUDIO_CALIDAD_BEBIDAS_CON_CAFEINA_TAU_RINA_.pdf)

² *Idem*

Las bebidas energéticas, en particular, se han consolidado como productos de consumo masivo especialmente entre los jóvenes, debido a sus propiedades estimulantes, justifican su consumo en la necesidad de acrecentar la resistencia y evitar la fatiga o sueño, generando un estado de alerta mental y mayor energía.

Estas bebidas sin alcohol, pero generalmente gasificadas, están formuladas con una mezcla de ingredientes como cafeína, taurina, glucuronolactona, vitaminas del complejo B y azúcar; la cafeína, principal componente activo, es la responsable de su efecto energizante al estimular el sistema nervioso central, incrementando temporalmente la vigilia y reduciendo la sensación de fatiga.³

Asimismo, estas pueden contener extractos de origen natural, como la guaraná, el ginseng o la yerba mate, que al igual que los ingredientes sintéticos, aportan al consumidor un efecto estimulante

Su creciente consumo ha generado un debate sobre los posibles riesgos asociados, especialmente cuando se trata de menores de edad. Este fenómeno ha abierto la discusión sobre los beneficios inmediatos frente a los efectos a largo plazo, lo que plantea la necesidad de analizar su consumo y, en ciertos casos, su regulación, para proteger la salud de los más jóvenes.

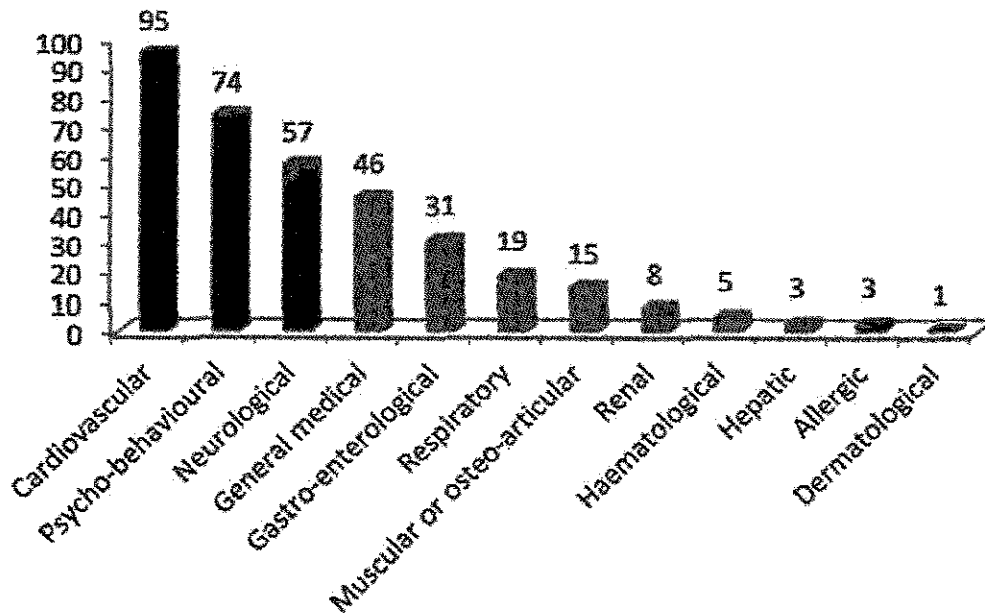
En realidad, las bebidas estimulantes no son tan inofensivas como parecen, ya que su consumo, altas dosis de cafeína, azúcar, taurina y carbohidratos inducen un potente estímulo en el sistema nervioso y cardiovascular, causando afectaciones en los diversos sistemas del cuerpo humano.

En este sentido, un informe de la *Agencia Francesa de Seguridad y Salud Alimentaria, Medioambiental y Profesional*⁴ en el que se analizan los riesgos provocados por el consumo de las llamadas bebidas energéticas, muestra como los efectos dañinos de este tipo de bebidas abarcan la totalidad de los sistemas del cuerpo humano, cuyas afectaciones, de manera general, se presentan en la mayoría de los casos en los sistemas cardiovascular y neuro y psicológico, como podemos ver en la siguiente gráfica:

³ Secretaría de Salud. *Bebidas Energizantes* (2022). Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2024. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100355/RC460_Bebidas_con_Cafeina_Taurina.pdf

⁴ Agencia Francesa de Seguridad y Salud Alimentaria, Medioambiental y Profesional. Opinion of the French Agency for Food, Environmental and Occupational Health & Safety on the assessment of risk concerning the consumption of so-called "energy drinks". Septiembre 2013. Disponible en: <https://www.anses.fr/en/content/so-called-energy-drinks-anses-warns-against-dangerous-consumption-patterns> fecha de consulta: 27 mayo 2025.





5

Grafica 1. Efectos adversos provocados por el consumo de bebidas energéticas por sistema

Al respecto señala que las personas que consumen este tipo de bebidas pueden presentar más de un efecto adverso. Llama la atención la variedad de padecimientos que se le atribuyen al consumo de bebidas energéticas, entre los que pueden presentarse desde náusea y vómito hasta infartos y muerte con mayor probabilidad cuando se combinan con alcohol o con actividad física en condiciones de alta temperatura⁶.

Por su parte, un artículo publicado en la Revista Internacional de Ciencias de la Salud⁷ que refiere acerca de los posibles riesgos a la salud ocasionados por el consumo de este tipo de bebidas destaca como las bebidas energéticas y sus ingredientes provocan efectos adversos en diversos sistemas del cuerpo humano, entre los que podemos señalar:

Sistema	Efectos
Cardiovascular	• Aumento en la frecuencia cardíaca y presión arterial • Dilatación arterial, formación de aneurismas y ruptura de arterias

⁵ Idem.

⁶ Idem.

⁷ Alsunni, Ahmed Abdulrahman. *Energy Drink Consumption: Beneficial and Adverse Health Effects*. International Journal of Health Sciences. Octubre 2015. Disponible en: <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC4682602/> fecha de consulta: 26 mayo 2025.

RICARDO MONREAL ÁVILA
DIPUTADO FEDERAL

Neurológico y psicológico.	• Ansiedad, insomnio, espasmos musculares • Accidente cerebrovascular, convulsiones epilépticas y alucinaciones.
Gastrointestinal.	• Obesidad, resistencia a la insulina, diabetes y síndrome metabólico.
Renal	• Lesión renal.
Odontológico	• Erosión dental⁸

Dicha publicación presenta algunos hallazgos preocupantes de efectos adversos a la salud de jóvenes, destacando el caso de fibrilación articular entre personas de 14 y 16 años, infarto al miocardio entre jóvenes de 17 y 19 años y la presentación de comportamientos violentos y trastornos de conducta en adolescentes de entre 15 y 16 años⁹.

Ello, resalta la necesidad de establecer una regulación normativa eficaz que proteja a las niñas niños y adolescentes de los efectos adversos provocados por el consumo de bebidas energéticas.

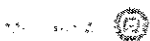
II. Riesgos de Salud Asociados con el Consumo de Bebidas Energéticas en Niñas, Niños y Adolescentes.

El consumo de bebidas energéticas entre niñas, niños y adolescentes ha aumentado en los últimos años, generando preocupación debido a los riesgos para la salud asociados con su ingesta. Estas bebidas contienen altos niveles de cafeína, taurina, azúcares y otros estimulantes que pueden afectar negativamente el desarrollo y bienestar de los jóvenes.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha expresado su preocupación por el consumo de bebidas azucaradas y su relación con enfermedades no transmisibles, como la obesidad y la diabetes. Aunque las directrices específicas sobre bebidas energéticas son limitadas, la OMS recomienda reducir la ingesta de azúcares libres

⁸ Tabla de elaboración propia con datos de: Alsunni, Ahmed Abdulrahman. *Energy Drink Consumption: Beneficial and Adverse Health Effects*. International Journal of Health Sciences. Octubre 2015. Disponible en: <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC4682602/> fecha de consulta: 26 mayo 2025.

⁹ Idem.



a menos del 10% de la ingesta calórica total diaria, y señala que una reducción por debajo del 5% proporcionaría beneficios adicionales para la salud.¹⁰

El consumo constante de las bebidas energizantes puede traer consigo grandes consecuencias para la salud, y más aún, cuando estas son consumidas por niños, niñas y adolescentes, los cuales se encuentran en una etapa crucial en sus vidas, que se caracteriza por el crecimiento y desarrollo que, cuando se altera con la ingesta de alimentos poco saludables, trae efectos perjudiciales en su salud mental, física y emocional.

Durante la infancia y adolescencia, el cuerpo experimenta cambios significativos que requieren de un entorno saludable para desarrollarse adecuadamente. Sin embargo, el acceso libre a las bebidas energizantes por parte de niñas, niños y adolescentes, trae consigo potenciales afectaciones a la salud de este grupo poblacional debido a su alto contenido de cafeína, azúcares y otros estimulantes que pueden alterar estos procesos naturales y generar problemas a corto y largo plazo.

Tal como fue descrito anteriormente, por el alto contenido energético que este tipo de bebidas contienen además de los diversos ingredientes, este tipo de bebidas provocan afectaciones en diferentes áreas del cuerpo humano, daños que pueden agravarse en personas que, a temprana edad, consumen este tipo de bebidas.

En el ámbito de la **salud mental**, la alta concentración de cafeína puede ocasionar insomnio, ansiedad, nerviosismo y dificultades para concentrarse, interfiriendo en el aprendizaje y el desarrollo cognitivo. En esta etapa de la vida, el cerebro se encuentra en constante formación, y los trastornos del sueño o el estrés causado por estas sustancias pueden tener un impacto significativo en habilidades como la memoria, la toma de decisiones y la estabilidad emocional. Además, el uso frecuente de estas bebidas puede llevar a la dependencia psicológica, creando una percepción errónea de que son necesarias para rendir académica o socialmente.¹¹

Desde el punto de vista de la **salud física**, los efectos son igualmente preocupantes. El consumo regular de bebidas energizantes está relacionado con un aumento de la presión arterial, arritmias cardíacas y otros problemas cardiovasculares. Estas afecciones, aunque más comunes en adultos, pueden presentarse también en

¹⁰ Organización Mundial de la Salud (OMS). Ingesta de Azúcares para adultos y niños. (2015) Fecha de consulta: 13 de enero de 2025. Disponible en: https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/154587/WHO_NMH_NHD_15.2_spa.pdf

¹¹ La Universidad en Internet (UNIR). El Impacto de las Bebidas Energéticas en Niños y Adolescentes. (2024). Fecha de consulta: 13 de enero de 2025. Disponible en: <https://www.unir.net/revista/educacion/impacto-bebidas-energeticas-en-ninos-y-adolescentes/>

jóvenes con sistemas aún en desarrollo. Por otro lado, el elevado contenido de azúcar incrementa el riesgo de obesidad y diabetes tipo 2, condiciones que afectan la calidad de vida desde edades tempranas. En adolescentes activos, estas bebidas suelen ser vistas como una fuente de energía para el deporte, pero en realidad pueden aumentar la deshidratación y el riesgo de colapsos durante actividades físicas intensas.¹²

En cuanto a la **salud emocional**, los cambios bruscos en los niveles de energía que producen estas bebidas pueden generar alteraciones en el estado de ánimo. La euforia inicial suele ser seguida por una sensación de agotamiento extremo, lo que puede afectar la regulación emocional y la interacción social. Además, la constante búsqueda de esta “energía rápida” puede derivar en patrones poco saludables de comportamiento y en una relación dañina con el consumo de sustancias estimulantes.¹³

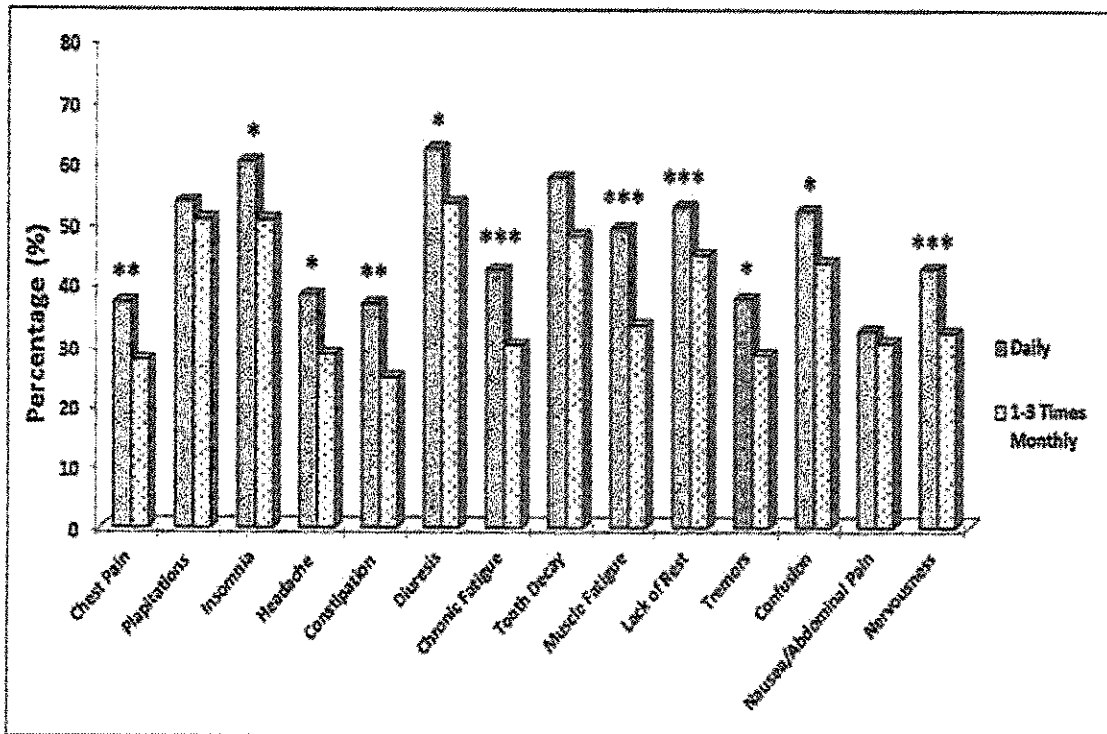
En este sentido, un artículo publicado en *BioMed Central*¹⁴, plataforma especializada en divulgación científica señala que, dentro de la población evaluada, el principal grupo poblacional que consume bebidas energéticas diariamente es el comprendido entre los 15 y 18 años de edad.

Cuestión que resulta alarmante debido a que dentro de los hallazgos que destaca dicho estudio, se señala como los diversos efectos adversos en el consumo de este tipo de bebidas se agravan en los consumidores diarios por sobre los que consumen este tipo de bebidas de una a tres veces por mes, como podemos ver en la siguiente gráfica:

¹² Ídem

¹³ Ídem

¹⁴ Subaiea et al. *Energy drinks and population health: consumption pattern and adverse effects among Saudi population*. . BMC Public Health. Noviembre 2019. Disponible en: <https://rdcu.be/en2qv> fecha de consulta: 27 mayo 2025



(*): Significant Difference $p < 0.05$
 (**): Significant Difference $p < 0.01$
 (***): Significant Difference $p < 0.001$

15

Grafica 1. Efectos secundarios experimentados entre consumidores de bebidas energéticas diarios y consumidores de 1-3 veces por mes.

Dicho estudio señala la necesidad de establecer regulaciones mas eficaces para reducir el consumo de este tipo de bebidas entre las personas jóvenes debido a que se encuentran en una situación de mayor riesgo.

Lo que coincide con los hallazgos publicados por la *Agencia Francesa de Seguridad y Salud Alimentaria, Medioambiental y Profesional*¹⁶, en la que señala que niñas, niños y adolescentes son más susceptibles a los efectos de la cafeína y los aditivos contenidos en las bebidas energéticas, por lo que se encuentran en un mayor riesgo a sufrir sus efectos comparado con la población adulta. Por ello, dicho análisis concluye recomendar que se debe evitar el consumo de bebidas con contenido de cafeína en la niñas, niños y adolescentes.

¹⁵ Idem.

¹⁶ Op. Cit. *Agencia Francesa de Seguridad y Salud Alimentaria, Medioambiental y Profesional*.

Debido al momento biológico en el que las niñas, niños y adolescentes se encuentran en cuanto a su desarrollo integral, es responsabilidad del Estado establecer un marco normativo eficaz que los proteja ante cualquier riesgo o factor externo que interfiera con sus procesos naturales de desarrollo adecuado. En el caso en concreto, de los riesgos provocados por el consumo de bebidas energéticas a las cuales se tiene un acceso universal en nuestro país y que como ha sido descrito anteriormente genera diversas afectaciones a la salud, en especial a nuestras niñas, niños y adolescentes

En este sentido, es esencial que el Estado, como responsable de las políticas públicas, tome conciencia de los riesgos asociados con estas bebidas y promueva medidas preventivas, como la educación temprana, la regulación en su venta y publicidad, y la creación de entornos que fomenten hábitos saludables.

III. La protección de niñas, niños y adolescentes como principio rector del Estado mexicano

En el marco del Estado constitucional de derecho, la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes no es una aspiración, sino una obligación jurídica constitucional del Estado mexicano que, a través del principio del interés superior de la niñez, obliga al Estado a observar en todas sus decisiones lo conducente a proteger y garantizar los derechos de este grupo poblacional. Ello conforme a lo dispuesto por el decimoprimer párrafo del artículo 4° de nuestra Constitución Federal que establece lo siguiente:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez¹⁷.

De esta manera, nuestra Carta Magna, establece el derecho de niños, niñas y adolescentes, a la satisfacción de sus necesidades de alimentación. Dicha alimentación, en relación con el párrafo tercero del mismo artículo 4° debe ser nutritiva, suficiente y de calidad.

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4°.



Por otro lado, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, instrumento normativo que establece principios rectores, así como mecanismos que permiten garantizar y hacer cumplir el pleno goce y respeto de los derechos de este grupo poblacional conforme al mandato constitucional, constituye la coordinación entre autoridades para *establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones*¹⁸, todo ello con el objeto de procurar el más alto nivel de salud para los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, las bebidas energéticas, por su naturaleza estimulante y potencialmente adictiva, vulneran ese derecho al promover hábitos de consumo que afectan negativamente la salud física, mental y emocional de los menores, y que además se ven incentivados por estrategias de mercado dirigidas deliberadamente a este sector poblacional.

Resulta indispensable, por tanto, adoptar un enfoque de prevención desde la legislación en salud pública. La regulación que se propone mediante esta iniciativa no tiene por objeto limitar libertades de consumo de la población adulta, sino salvaguardar el bienestar y el desarrollo saludable de las niñas, niños y adolescentes, conforme a las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado mexicano.

En este sentido, en el ámbito Internacional, diversos instrumentos normativos contemplan la protección integral de los derechos de niñas niños y adolescentes, la Declaración de los Derechos del Niño, establece en su principio 2 que *el niño gozará de una protección especial (...) para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma **saludable** y normal (...)* señalando asimismo que, *al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño*. De igual forma, el principio 4 establece que las niñas y niños tendrán derecho a *disfrutar de **alimentación**, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados*¹⁹.

Asimismo, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en el artículo 25 que la infancia tiene *derecho a cuidados y asistencia especiales*²⁰. De igual forma, la Convención sobre la eliminación de todas las formas

¹⁸ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Artículo 50, fracción XV.

¹⁹ Asamblea General, Naciones Unidas. Declaración de los Derechos del Niño. A/Res/14/1386, 20 noviembre 1959. Disponible en: [https://docs.un.org/en/A/RES/1386%20\(XIV\)](https://docs.un.org/en/A/RES/1386%20(XIV)) fecha de consulta: 06 junio 2025

²⁰ Asamblea General, Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 diciembre 1948. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> fecha de consulta: 06 junio 2025.

de discriminación contra la mujer establece que *el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos*²¹, previendo con ello la mayor protección de los derechos de este grupo poblacional.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por México en 1990, establece en su artículo 24²² el derecho de los niños a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como el deber del Estado de tomar medidas eficaces para combatir las enfermedades y la malnutrición, incluso mediante la aplicación de tecnologías disponibles y el suministro de alimentos nutritivos adecuados.

En interpretación de lo anterior y con el objeto de facilitar la orientación y apoyo a los Estados parte para garantizar la protección, el respeto y de hacer efectivo el derecho de las niñas y niños del más alto nivel de salud, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, emitió la *Observación general N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24)* en la que señala lo siguiente:

“47. Los Estados también deberán hacer frente a la obesidad infantil, que se vincula con la hipertensión, indicios tempranos de enfermedades cardiovasculares, la resistencia a la insulina, efectos psicológicos, una mayor probabilidad de obesidad en la edad adulta y fallecimientos prematuros. Debe limitarse la exposición de los niños a la “comida rápida” de alto contenido en grasas, azúcar o sal, que es muy energética pero carece de suficientes micronutrientes, y a bebidas de alto contenido en cafeína u otras sustancias de posibles efectos nocivos. Debe controlarse la comercialización de estas sustancias, especialmente cuando sus destinatarios son niños, así como su disponibilidad en las escuelas y otros lugares.” (énfasis añadido)

De esta manera, conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores es claro que permitir el libre acceso de niñas, niños y adolescentes a productos que ponen en riesgo su salud y que tienen el potencial de causar diversas enfermedades, como lo

²¹ Asamblea General, Naciones Unidas. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 18 diciembre 1979. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women> fecha de consulta: 06 junio 2025

²² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Convención sobre los Derechos del Niño (2006). Fecha de consulta: 22 de mayo de 2025. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



son las bebidas de alto contenido energético o que se encuentran adicionadas con cafeína u otras sustancias que alteran el normal funcionamiento de los diversos sistemas del cuerpo humano, va en contra del marco nacional e internacional que fija su objeto en la protección integral, con énfasis en la salud, de este grupo poblacional.

Por ello, las personas legisladoras y tomadoras de decisiones no solo tenemos la facultad, sino el deber de actuar frente a un fenómeno creciente que amenaza el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, mediante la adopción de normas que limiten la exposición de este grupo a prácticas comerciales agresivas y el acceso irrestricto a productos cuyo consumo conlleva riesgos comprobados.

IV. El Papel de la Publicidad y el Marketing en la Popularización del consumo de las Bebidas Energéticas en menores de edad.

En la actualidad, las diferentes empresas que promueven este tipo de bebidas han desarrollado estrategias de marketing específicamente diseñadas para captar la atención de las generaciones jóvenes. Estas campañas recurren a mensajes que asocian el consumo de bebidas energizantes con estilos de vida emocionantes y modernos, aprovechando plataformas digitales, redes sociales y medios masivos para aumentar su alcance. La promoción de estas bebidas a través de deportistas, *influencers* y artistas famosos también juega un papel clave, ya que, al vincularlas con figuras públicas admiradas por los jóvenes, se refuerza la percepción de que consumirlas es sinónimo de éxito, popularidad y rendimiento.

En el ámbito digital, muchas marcas de bebidas energéticas han migrado su publicidad a plataformas como TikTok, Instagram o Twitch, donde el control institucional sobre contenidos dirigidos a menores es limitado. Influencers con millones de seguidores entre la población adolescente promueven estos productos sin transparencia sobre los riesgos reales, y en muchos casos, sin declarar los patrocinios que reciben, lo cual constituye una omisión ética y normativa que debe ser atendida con urgencia por el legislador.

Además, estas empresas suelen patrocinar eventos deportivos, conciertos y festivales, espacios frecuentados por adolescentes y jóvenes, logrando que las bebidas se perciban como un elemento indispensable en estos contextos. Al asociarlas con actividades de alto impacto y entretenimiento, el marketing no solo normaliza su consumo, sino que también lo convierte en una práctica deseable y socialmente aceptada entre las nuevas generaciones. Este tipo de estrategias aumenta el atractivo de las bebidas energizantes para los jóvenes, quienes en

muchos casos desconocen o subestiman los riesgos que estas implican para su salud física, mental y emocional.

Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha destacado la necesidad de regular la promoción y publicidad de alimentos y bebidas no saludables dirigidas a niños y adolescentes, incluyendo en este caso las bebidas energéticas, para proteger su salud y desarrollo.²³

Este enfoque resulta especialmente preocupante, ya que, en etapas de desarrollo como la infancia y la adolescencia, las percepciones y comportamientos son altamente moldeables, lo que aumenta el riesgo de consumo excesivo y sus consecuencias negativas para la salud.

Resulta fundamental generar conciencia sobre el impacto que el marketing ejerce en niños, niñas y adolescentes respecto al consumo de bebidas energéticas. Las estrategias publicitarias no solo influyen en sus decisiones de consumo, sino que también refuerzan hábitos poco saludables al normalizar y asociar estas bebidas con éxito, diversión y rendimiento.

V. Derecho comparado

En diversos países alrededor del mundo, las autoridades sanitarias han comenzado a tomar cartas en el asunto, alertando sobre los posibles efectos en el alto consumo de este tipo de bebida, así mismo han comenzado a regular de una manera más estricta su contenido, estableciendo límites y estándares sobre los ingredientes activos. A pesar de ello, las bebidas energéticas siguen siendo un producto que se populariza cada vez más.

La Unión Europea, estableció mediante el Reglamento 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada a las personas consumidoras que todas las bebidas que contengan cafeína en una proporción superior a 150 mg/l -con excepción de las que en su denominación incluyan la palabra “café” o té- deberán llevar una mención, en el mismo campo visual del nombre de la bebida que diga lo

²³ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Publicidad de Alimentos y Bebidas no alcohólicas no saludables dirigida a niños y niñas. Fecha de consulta: 13 de enero de 2025. Disponible en: <https://shorturl.at/ug2Tf>

siguiente: *“Contenido elevado de cafeína: No recomendado para niños ni mujeres embarazadas o en período de lactancia”*²⁴

Lituania fue el primer país de la Unión Europea en prohibir la venta de bebidas con alto contenido energético a menores de edad. El gobierno consideró que una alta cantidad de cafeína puede llevar a los jóvenes a la adicción y a la hiperactividad, así como estimular el consumo de drogas.²⁵²⁶

En Letonia, con el objeto de proteger la salud de las personas de los efectos adversos que provoca el consumo de bebidas energéticas en el cuerpo humano, el Parlamento aprobó la Ley sobre la manipulación de bebidas energéticas mediante la que se prohíben diversas conductas en torno a este tipo de bebidas como lo son la venta a menores de edad, así como la compra por alguna otra persona en favor de estos u ofrecimiento alguno de bebidas energéticas a menores de edad. Adicionalmente, se estableció el etiquetado *“Nivel de cafeína alto. No se recomienda su consumo para niños ni mujeres embarazadas o que se encuentren lactando”* y prohíbe involucrar a menores de edad en la manipulación de estos productos. Todo ello, reconociendo los efectos adversos que el consumo de este tipo de bebidas provoca en el cuerpo humano, en especial en las y los menores de edad²⁷

Igualmente, Polonia comenzó a regular estas bebidas con alto contenido energético, que desde el año 2024 prohibió la venta de bebidas energéticas a menores de 18 años, además de prohibir su venta de estas bebidas en centros educativos y lugares de fácil acceso sin supervisión como lo son las máquinas expendedoras.²⁸

También, es el caso de Reino Unido, donde han existido diferentes campañas para combatir su consumo, una de las más importantes fue la promovida por el popular chef, Jaime Oliver, quien ha impulsado un movimiento bajo el *hashtag* *#NotForChildren* con el propósito de evitar que niños, niñas y adolescentes

²⁴ Diario Oficial de la Unión Europea. *REGLAMENTO (UE) No 1169/2011 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de octubre de 2011*. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2011/1169/oj> fecha de consulta: 11 junio 2025.

²⁵ RT en español. Lituania, primer país de la UE en prohibir la venta de las bebidas energéticas a menores (2014). Fecha de consulta: 12 de marzo de 2025. Disponible en: <https://shorturl.at/Z2QZd>

²⁶ Ministerio de Asuntos Exteriores, Lituania. Lithuania to ban sale of energy drinks to minors. Comunicado de prensa. Disponible en: <https://www.urm.lt/en/news/928/lithuania-to-ban-sale-of-energy-drinks-to-minors-the-times-of-india-oct-15-2014:31848> fecha de consulta: 16 junio 2025

²⁷ Parlamento de la República de Letonia. *Ley sobre la manipulación de bebidas energéticas*. Traducción por Centro de Lenguaje de Letonia. Disponible en: <https://www.vvc.gov.lv/lv/latvijas-republikas-tiesibu-akti-anglu-valoda/law-handling-energy-drinks-amendments-07112019> fecha de consulta: 16 junio 2025.

²⁸ Foreign Agricultural Service. Polonia: Prohibida la venta de bebidas energéticas a menores de 18 años (2024). Fecha de consulta: 12 de marzo de 2025. Disponible en: <https://shorturl.at/k7bYj>

consuman este tipo de bebidas. Las cadenas más importantes de Reino Unido se han sumado a esta iniciativa y condicionan su venta a mayores a 16 años.²⁹

A pesar de los esfuerzos regulatorios, el consumo de bebidas energéticas sigue creciendo en muchas partes del mundo y México no es la excepción, lo que subraya la gran necesidad de continuar con la implementación de medidas efectivas para proteger la salud de aquellos que están en una etapa crucial de crecimiento físico, mental y emocional.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Como se ha mencionado anteriormente, el consumo de bebidas energéticas se encuentra directamente vinculado con distintas enfermedades y padecimientos en los diversos sistemas del cuerpo humano que pueden provocar desde náuseas y ansiedad, hasta aneurismas y accidentes cerebrovasculares

Este tipo de productos, con altos niveles de cafeína, azúcares y otras sustancias estimulantes, ha generado preocupaciones sobre los efectos que su ingesta puede tener en la salud de los menores de edad. El acceso libre e indiscriminado a este tipo de productos, representa un riesgo mayúsculo del que las y los representantes de la sociedad en el Poder Legislativo, debemos proteger a nuestras niñas, niños y adolescentes.

Es por ello que la presente iniciativa tiene el propósito de abordar esta problemática con un enfoque restrictivo que, de manera integral y anteponiendo el interés superior de la niñez, evite los riesgos asociados al consumo de las llamadas bebidas energéticas, al impedir que menores de edad las adquieran y consuman, ello como una medida de protección de la salud pública que permitirá, a largo plazo, disminuir enfermedades asociadas al consumo de este tipo de bebidas, permitiendo el disfrute de un mayor estado de salud entre la población en general.

Por ello se propone la modificación de diversas disposiciones a la Ley General de Salud en el siguiente sentido:

- Se adiciona la fracción II Bis al artículo 215 para definir lo que deberá entenderse por “bebida energética” siendo esta *toda bebida no alcohólica que contenga en su composición ingredientes -de manera enunciativa, más no limitativa- como cafeína, taurina, glucuronolactona, guaraná, ginseng, vitaminas del grupo B u otros ingredientes estimulantes, que se comercializa con el propósito de*

²⁹ BBC News. Por qué los principales supermercados británicos prohibieron la venta de bebidas energéticas a menores de 16 años (2018). Fecha de consulta: 12 de marzo de 2025. Disponible en: <https://shorturl.at/FgguW>

aumentar el nivel de alerta, concentración, o energía física o mental de quien la consume. Dichas bebidas pueden contener, además azúcares, edulcorantes y otros aditivos.

- Se adiciona el artículo 216 Ter, para establecer la prohibición sobre la venta, distribución o suministro de bebidas energéticas a personas menores de 18 años, por cualquier medio.
Asimismo, se vincula a quien incumpla lo anterior con lo dispuesto por el artículo 419 para el establecimiento de la sanción correspondiente.
- Se reforma el artículo 419 para establecer la sanción a que se hará acreedor la persona que incumpla con la prohibición de vender, distribuir o suministrar bebidas energéticas a menores de 18 años de edad. Misma que será de una multa que podrá alcanzar dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

Con ello se busca establecer un marco regulatorio más estricto para la comercialización y promoción de las bebidas energéticas, con especial énfasis en los jóvenes, quienes son más susceptibles a los efectos adversos de estos productos.

A través de esta propuesta, se pretende limitar el acceso de los menores de edad a estas bebidas, anteponiendo el interés superior de la niñez y la protección a su salud por encima de cualquier práctica comercial. Ello, en búsqueda de procurar no solo un mayor nivel de salud para nuestros niños y niñas en el presente, sino para generar condiciones que le permita a la sociedad en general lograr mejores hábitos alimenticios que incidan directamente en una mejor calidad de vida.

Esta propuesta no solo se encamina a regular la venta y promoción de las bebidas energéticas, sino también crear conciencia en la sociedad sobre los peligros que su consumo puede representar, contribuyendo así a la protección y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

CUADRO COMPARATIVO

Ley General de Salud	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. y II. ... SIN CORRELATIVO. III. a VII. ...	Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. y II. ... II BIS. - Bebida energética: Se entiende por bebida energética a toda bebida no alcohólica que contenga en su composición ingredientes como cafeína, taurina, glucuronolactona, guaraná, ginseng, vitaminas del grupo B u otros ingredientes estimulantes, que se comercializa con el propósito de aumentar el nivel de alerta, concentración, o energía física o mental de quien la consume. Dichas bebidas pueden contener, además azúcares, edulcorantes y otros aditivos. III. a VII. ...
SIN CORRELATIVO.	Artículo 216 ter. - Queda prohibida la venta, distribución o suministro de bebidas energéticas a personas menores de 18 años, tanto en establecimientos comerciales como a través de



@RICARDO MONREAL ÁVILA



RICARDO MONREAL ÁVILA



RICARDO MONREAL ÁVILA

	cualquier otro canal de distribución o promoción. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este artículo será sancionado en los términos previstos en el artículo 419 de esta Ley.
Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.	Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 216 ter, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.

Con base en las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 215; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 216 TER; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 419 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, en materia de salud pública.

Artículo Único. Se reforma el artículo 419; se adiciona la fracción II BIS, al artículo 215; se adiciona el artículo 216 ter; y se reforma el artículo 419 de la ley general de salud, para quedar como sigue:

Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. y II. ...

II BIS. - Bebida energética: Se entiende por bebida energética a toda bebida no alcohólica que contenga en su composición ingredientes como cafeína, taurina,

RICARDO MONREAL ÁVILA
DIPUTADO FEDERAL

glucuronolactona, guaraná, ginseng, vitaminas del grupo B u otros ingredientes estimulantes, que se comercializa con el propósito de aumentar el nivel de alerta, concentración o energía física o mental de quien la consume. Dichas bebidas pueden contener, además azúcares, edulcorantes y otros aditivos.

VI. a VII ...

Artículo 216 ter. - Queda prohibida la venta, distribución o suministro de bebidas energéticas a personas menores de 18 años, tanto en establecimientos comerciales como a través de cualquier otro canal de distribución o promoción.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este artículo será sancionado en los términos previstos en el artículo 419 de esta Ley.

Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 216 ter, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Conforme al presente Decreto, la Secretaría de Salud, hará las adecuaciones normativas que en el ámbito de sus funciones le correspondan, en los 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los 09 días del mes de julio del año 2025

Suscribe


Diputado Dr. Ricardo Monreal Ávila.

morena